

00871

HONORABLE ASAMBLEA:



El suscrito, **OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en sus párrafos primero y tercero a la letra dice:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”

Este derecho, por una parte, se vio vulnerado por la contingencia sanitaria que aun estamos padeciendo a nivel mundial, toda vez que muchos estudiantes dejaron de tomar

clases o disminuyó su rendimiento escolar por falta de acceso a internet, así como las herramientas necesarias para poder tomar clases.

Pero por otro lado, en medio de esta pandemia atravesamos una crisis económica, que hubiera tenido como consecuencia que muchas alumnas y alumnos, sobre todo de educación superior, hubieran desertado de su institución, toda vez que muchos estudiantes tienen que trasladarse desde su lugar de origen a otros municipios, porque no cuentan con instituciones de educación superior en sus pueblos o ciudades, generando un gran impacto en sus finanzas y las de sus familias, que la mayoría de las veces hacen un gran sacrificio para que sus hijas e hijos puedan superarse y cursar una carrera universitaria.

Al establecerse la modalidad de clases no presenciales, es decir en línea, los estudiantes que comúnmente se conoce como “foráneos” pudieron continuar con sus estudios desde sus lugares de origen, ya que no tuvieron que trasladarse hasta el municipio en el que estudian, ahorrándose así gastos de traslado, alimentación, renta de vivienda y hasta el transporte diario para acudir a su universidad.

Al inicio, fue muy difícil la impartición de clases virtuales, las instituciones no estaban preparadas, ni con infraestructura y, en ocasiones, los docentes no tenían tanto conocimiento respecto de la utilización de las herramientas tecnológicas, pero al paso de estos dos años que llevamos inmersos en esta contingencia sanitaria, se ha ido perfeccionando el método de enseñanza virtual, siendo que las instituciones ya cuentan con todo lo necesario para impartirlas, al igual que la plantilla docente y, hasta administrativa, porque los estudiantes ya hacen todos sus trámites en línea, vía remota desde la comodidad de sus hogares o sus trabajos.

Ahora bien, la Ley reglamentaria del artículo 3º, en cuanto a la educación superior, es la Ley General de Educación Superior, la cual tiene por objeto:

- Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;

- Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos;
- Distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el país;
- Orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado;
- Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y
- Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.¹

En dicha Ley se establece la obligatoriedad del Estado de instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona.

Es así que se prevén diversas modalidades de impartir la educación superior, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 13 de la Ley General de Educación Superior, el cual cito textualmente:

“Artículo 13. Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Presencial;*
- II. En línea o virtual;*
- III. Abierta y a distancia;*
- IV. Certificación por examen, y*

¹ Artículo 1° de la Ley General de Educación Superior.

V. *Las demás que se determinen por las autoridades educativas e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la presente Ley.*”

Como lo mencioné con anterioridad, derivado de la pandemia, se suspendieron las clases presenciales y se impartieron de manera en línea o virtual en todas las instituciones de educación superior en nuestro país, incluyendo a nuestra entidad, por lo que queda demostrado que ya se cuenta con las plataformas y herramientas para que se pueda continuar con esta modalidad.

Logrando así que muchos más personas puedan continuar con sus estudios, sin que sea un impedimento el que no existan universidades en los lugares en los que residen, ni que el factor económico sea una limitante para no continuar con sus estudios, al no contar con el dinero suficiente para trasladarse a la universidad en la que desea estudiar.

Es por ello que presento esta propuesta, adicionando la Ley de Educación de la entidad, para que acorde con lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Educación Superior, se cumpla con la finalidad de instrumentar políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona, incrementando el número de cupos de alumnos que puedan ingresar cada ciclo escolar, impartiendo clases de forma virtual o en línea.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 44 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 44.- ...

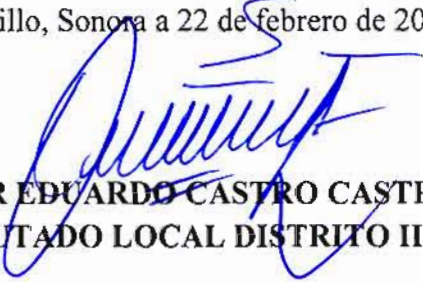
Para brindar una mayor cobertura, las instituciones de educación superior deberán incrementar la cantidad de cupos en su plantilla estudiantil, impartiendo la educación en la modalidad en línea o virtual, a través de las plataformas digitales y las herramientas con las que cuenta cada institución

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 22 de febrero de 2022



OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
DIPUTADO LOCAL DISTRITO II